



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.

COMISARIA DE LA TIERRA SANTA.

Los religiosos franciscanos, cuyo sufrimiento llega al heroísmo en los trabajos y penalidades que tienen que soportar, para la conservacion de los Santos Lugares de Jerusalem, dignos de nuestra veneracion y de nuestros mas delicados afectos; imploran, de una manera especial en este año, la caridad de los fieles cristianos, por las obras extraordinarias que han tenido necesidad de ejecutar especialmente en Belen, por la reparacion de algunos hospitales y hospederías y por la educacion de una multitud de jóvenes convertidos á la verdad de nuestra fé.

El cargo de Comisario de la Tierra Santa en esta Diócesis nos impone el deber de hacer públicos los ruegos de aquellos religiosos, encargando á los Párrocos y Vicarios *in capite* exciten la piedad de sus feligreses para que con sus oraciones y limosnas ayuden á las obras anteriormente dichas, pues que en ellas está interesada la gloria de nuestra religion y la salvacion de muchas almas.

Los Párrocos ó Vicarios *in capite* que no estén provistos de santuarios, pueden acudir ó enviar persona autorizada á esta Comisaría para recogerlos. Palma 16 de Junio de 1874.—Bartolomé Castell Pro. Can.º Comisario.

ENCÍCLICA DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE EL PAPA PIO IX

Á LOS CARDENALES, ARZOBISPOS Y OBISPOS DEL IMPERIO DE AUSTRIA, SOBRE LAS LLAMADAS «LEYES CONFESIONALES.»

Amados Hijos y Venerables Hermanos: salud y bendicion apostólica.

Apénas habiamos anunciado al mundo católico, en nuestras Letras de 24 de Noviembre del año último, la grave persecucion que se ha inaugurado contra la Iglesia en Prusia y en Suiza, Nos sentimos nuevamente afligidos por la noticia de otras injusticias que amenazan á esta Iglesia, y que, semejante á su divino Esposo, puede exclamar tambien: «Habeis aumentado el dolor de mis heridas.» Estas injusticias nos afligen tanto más, cuanto que son cometidas por el gobierno del pueblo austriaco, que en las épocas mas célebres de los Estados cristianos ha combatido valerosamente en defensa de la fé católica, íntimamente aliado á esta Santa Sede.

Cierto es que de algunos años á esta parte se han publicado en esta monarquía decretos que están en contradiccion con los derechos mas sagrados de la Iglesia y con los tratados ajustados con la mayor solemnidad, y que, cumpliendo con nuestro deber, Nos hemos declarado inválidos en nuestra Alocucion de 22 de Junio de 1868 á nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia romana. Hoy se presentan á las deliberaciones y á la aprobacion del Reichsrath nuevas leyes que manifiestamente tienden á avasallar del modo mas pernicioso á la Iglesia católica, con complacencia del poder secular y contrariando á la divina disposicion de Nuestro Señor Jesucristo.

En efecto, el Creador y Redentor del género humano ha fundado la Iglesia como su reino visible sobre la tierra; y no solamente la ha enriquecido con los dones sobrenaturales de una enseñanza infalible para la preparacion de la santa doctrina y de

un sacerdocio para el servicio divino y para la santificación de las almas con el sacrificio y los Sacramentos, sino que también la ha dado un poder pleno y propio de dictar leyes, de juzgar y ejercer una saludable influencia en todas las cosas que se refieren al verdadero fin del reino de Dios sobre la tierra.

Pero como este poder sobrenatural del gobierno eclesiástico, basado sobre la disposición de Jesucristo, es enteramente distinto é independiente de la dominación secular, el reino de Dios sobre la tierra es el reino de una sociedad perfecta, que se dirige y gobierna con leyes propias, con derecho propio, con gefes propios, que velan para dar cuenta de las almas, no á los soberanos seculares, sino al Príncipe de los Pastores, á Jesucristo, que ha instituido á los Pastores y á los Doctores, que en su cargo espiritual no están sometidos á ningun poder del siglo. Así como los jefes sagrados tienen el deber de gobernar, los fieles, segun el Apóstol, tienen el deber de obedecer y estar á ellos sometidos; y esta es la razón porque los pueblos católicos tienen el derecho sagrado de no ser perturbados del poder civil en el cumplimiento de este deber sagrado y divino, y de seguir la doctrina, la disciplina y las leyes de la Iglesia.

Vosotros, Venerables Hermanos y amados Hijos, conoceis como Nos que el texto de las leyes discutidas hoy por el Reichsrath austriaco son una manifiesta y grave violación de esta institución divina de la Iglesia; un atentado intolerable á los derechos de la Sede Apostólica, á los santos cánones y al pueblo católico.

En efecto: en virtud de esas leyes la Iglesia de Cristo, en casi todas sus relaciones y sus actos relativos á la dirección de los fieles, está juzgada y considerada como subordinada, y completamente sometida al poder superior de la autoridad secular, y así está explícitamente consignado, y como si fuera un principio, en la exposición de las razones que explican la importancia y el sentido de las leyes propuestas.

También se declara terminantemente en ellas que el gobierno secular, en virtud de su poder ilimitado, tiene el derecho de dar leyes sobre las cuestiones eclesiásticas del mismo modo que sobre las cuestiones seculares, y de vigilar y dominar á la Iglesia como á todas las demás sociedades humanas que existen en el seno del imperio.

En virtud de esto, el gobierno secular se arroga el juicio y la enseñanza sobre la constitucion y los derechos de la Iglesia católica, así como su alta direccion superior, que ejerce por sí misma, en parte por sus leyes y sus actos, y en parte por diversas personas eclesiásticas.

De ahí se sigue que la voluntad y el poder del gobierno civil arrebatan su lugar al poder religioso, establecido por una ordenacion divina para la direccion de la Iglesia y para la edificacion del cuerpo de Cristo. Contra tal usurpacion del santuario dice con razon San Ambrosio: «Se pretende que todo es permitido al César y que todo le pertenece, y yo respondo:—No creas que posees sobre lo que está consagrado á Dios un derecho imperial. No te exaltes; por el contrario, sométete á Dios; escrito está:—Lo que es de Dios, pertenece á Dios; lo que es del César, al César. Al emperador pertenecen los palacios, al sacerdote las iglesias.»

En lo relativo á esas leyes, que van precedidas de una exposicion motivada, son en verdad de la misma naturaleza y carácter que las leyes prusianas, y preparan á la Iglesia católica en el imperio de Austria los mismos males, aun cuando á primera vista son en cierto modo moderadas cuando se las compara con las leyes de Prusia.

Nos no queremos examinar detalladamente cada uno de los artículos de esas leyes, pero no podemos pasar en silencio la ofensa cruel que se nos ha hecho á Nos y á esta Sede Apostólica, así como vosotros mismos, amados Hijos y dignos Hermanos, y á todo el pueblo católico de ese imperio, con la presentacion de semejantes leyes. El Concordato concluido en 1855 entre Nos y el ilustre Emperador,

que fué confirmado por este mismo monarca católico por una promesa solemne, y promulgado como ley del imperio, ha sido ahora presentado á la Cámara de los diputados, declarando que está completamente sin vigor y anulado, sin que hayan precedido para esta declaracion negociaciones prévias con esta Sede Apostólica, cuyas justas representaciones han sido menospreciadas. ¿Se atrevió nadie jamás á hacer públicamente una cosa semejante en unos tiempos en que la fé pública tenia aun algun valor? Pues esto es lo que en esta triste época se pretende y se consuma. Contra esta violacion manifiesta del Concordato Nos protestamos nuevamente ante vosotros, amados Hijos y venerables Hermanos.

Nos reprobamos tanto más esta ofensa dirigida á la Iglesia, cuanto que la causa y el pretexto del rompimiento del Concordato y de otras leyes á él referentes han sido insidiosamente apoyadas sobre la definicion de los dogmas de fé publicados y confirmados por el Concilio ecuménico del Vaticano, y se ha apelado á esos dogmas católicos de una manera impía, introduciendo novedades y cambios de los artículos de fé y de la constitucion de la Iglesia.

Puede haber en el imperio de Austria algunas personas que rechacen la fé católica, mediante esas indignas invenciones; pero la conservan y la confiesan su ilustre monarca, toda la Casa imperial y la inmensa mayoría del pueblo, y á ese pueblo es precisamente á quien se darán leyes apoyadas en tales invenciones.

Sin nuestro conocimiento y voluntad se ha destrozado el convenio que habiamos concluido con el noble Emperador, atendiendo á la salvacion de las almas y al provecho del Estado.

Se ha pretextado una nueva forma de derecho; se ha atribuido al gobierno civil un nuevo poder para que pudiera poner su mano sobre las cosas eclesiásticas y legislar á su placer sobre los asuntos de la Iglesia.

Con esas leyes proyectadas se llega á aprisionar con pesadas cadenas y á paralizar la libertad invio-

lable de la Iglesia, establecida para la salvacion de las almas, para el gobierno de los fieles, para la direccion religiosa del pueblo y del mismo clero, para hacer progresar la vida cristiana en la perfeccion evangélica, en la administracion y en la propiedad de los bienes.

Por medio de esas leyes se introduce la perversion en la disciplina, se ofrece la apostasia y se protege la union y la conjuracion de las sectas contra los verdaderos dogmas cristianos.

Gran carga seria, en realidad, para Nos mencionar la naturaleza y el número de los males que surgirán luego que esas leyes estén en vigor; pero ni ellas pueden engañaros, ni están fuera del alcance de nuestra penetración, porque casi todas las funciones, y todos los beneficios eclesiásticos, y aun el ejercicio de los deberes pastorales, de tal manera están sometidos al poder secular, que las autoridades eclesiásticas, suponiendo que se sometieran á las nuevas leyes, que está lejos de suceder, no podrian ya en lo sucesivo administrar sus diócesis, de las que tienen que dar á Dios severa cuenta, segun los reglamentos saludables de la Iglesia, sino que, por el contrario, se verian obligadas á ejercer esta direccion y retenerla segun las indicaciones y caprichos de los que están á la cabeza del Estado.

¿Qué puede esperarse de esos proyectos de ley, en lo referente á comunidades religiosas? Su funesta importancia y su sentido hostil son tan evidentes, que no hay quien no conozca que están meditadas y preparadas para la perdicion y ruína de las Órdenes religiosas. La pérdida inminente de los bienes temporales es tan grande, que apenas se distingue de una mala venta. El gobierno pondrá estos bienes bajo su dependencia, despues que las leyes sean confirmadas, y se arrogará el derecho y la facultad de dividirlos, arrendarlos y reducir sus rentas con impuestos, hasta el punto de que el exíguo usufructo y utilidad que queden serán considerados, no como un honor para la Iglesia, sino como una irrision y como un velo para encubrir tanta injusticia.

Como las leyes que discute la Cámara de los diputados del Reichsrath austriaco están concebidas en este sentido y basadas en los principios que hemos expuesto, claramente veis, amados Hijos y Venerables hermanos, los peligros que amenazan al rebaño confiado á vuestra vigilancia. La unidad y la paz de la Iglesia están evidentemente amenazadas, y se aspira á arrebatár la libertad que Santo Tomás de Cantorbery llamaba con razón el alma de la Iglesia, porque sin ella no vive, porque sin ella no tiene ninguna fuerza contra los que aspiran á poseer por herencia el santuario de Dios.

Esta palabra ha sido explicada por otro invencible defensor de esa misma libertad. San Ambrosio dice: «Nada ama Dios tanto en este mundo como la libertad de su Iglesia. Los que aspiran á dominarla más que á servirla, son considerados como enemigos de Dios. Dios quiere que su Esposa sea libre, y no esclava.» Nos excitamos vuestra vigilancia pastoral, y el celo de que estais animados por la casa del Señor, para que procureis conjurar el peligro que amenaza. Tened valor para sostener un combate digno de vuestra virtud. Estamos seguros que ni en valor ni en fuerza hareis menos que esos Venerables Hermanos de otros lugares, que entre amargas pruebas arrostran el menosprecio y las persecuciones y soportan con alegría por la libertad de la Iglesia, no solo la usurpacion de sus bienes, sino las prisiones y los dolores.

Por lo demás, no fundamos nuestra esperanza en nuestras propias fuerzas, sino en Dios. Se trata de su santa causa, que por medio de su infalible palabra nos advierte y nos instruye: «Sufrireis persecuciones en este mundo, pero tened confianza, porque Yo he vencido al mundo.»

Nos, que en virtud de nuestro cargo apostólico, en el que la gracia de Dios fortifica nuestra debilidad, ocupamos el primer puesto en esta guerra contra la Iglesia, guerra tan cruel y llena de peripecias, Nos repetimos lo que el Santo de Cantorbery expresó en los siguientes términos, tan propios para

nuestros tiempos y nuestros peligros: «El combate que los enemigos de Dios sostienen contra nosotros es un combate entre ellos y Dios.» Nos solo deseamos de ellos lo que quiere ese Dios eterno cuando, habiéndose hecho carne, dejó á la Iglesia su legado eterno.

Alentaos con Nos en la fé y en el amor de Cristo, y confiad en que protege á la Iglesia, y venid en auxilio de los hombres con la autoridad y la sabiduría que se os ha concedido, porque ningun bien puede bastar ni existir cuando la Iglesia de Dios no goza de su libertad.

Tenemos confianza en vosotros, porque se trata de la causa de Dios; y en cuanto á Nos, estad seguros de que preferimos sufrir la muerte temporal á las pruebas de una triste esclavitud.

Pero como debeis dirigir vuestros esfuerzos á prevenir con vuestra autoridad, sabiduría y celo los peligros que amenazan, conoceréis que nada será mas oportuno y útil que examinar en consejo comun los medios mas propios, seguros y eficaces para llegar al fin deseado.

En tanto que los derechos de la Iglesia sean atacados, deber vuestro es proteger á los fieles. El muro de defensa será tanto mas fuerte y la resistencia tanto mas poderosa, cuanto mas unidos sean vuestros esfuerzos y cuanto mas meditadas con celo sean las medidas que adopteis. Por esta razon os exhortamos á que os reunais lo mas pronto posible, y despues de una deliberacion comun fijeis la línea de conducta aprobada por todos, que, conforme á los deberes que nuestras funciones nos imponen, os permitan combatir los males que amenazan, y proteger con energía la libertad de la Iglesia. Nuestra exhortacion es necesaria para que no parezca que hemos abandonado nuestro deber en una cuestion tan importante, aunque estamos convencidos de que no necesitabais de ella. No hemos perdido la esperanza de que Dios disipará los males existentes, y fundamos esta esperanza en la devocion y fé de nuestro muy amado hijo en Cristo el emperador y rey

Francisco José, á quien, en Letras dirigidas en este mismo dia, hemos conjurado para que no tolere que en su vasto imperio sea la Iglesia ignominiosamente avasallada, y sometidos sus súbditos católicos á las mayores aflicciones.

Que Dios se digne asistirnos en vuestras decisiones, y dispensaros su proteccion, para que podais decidir y resolver lo que sea en mayor gloria suya y de su nombre, y salvacion de las almas. Como signo de esta proteccion divina y de nuestro particular amor, concedemos afectuosamente á todos y á cada uno de vosotros, amados Hijos y Venerables Hermanos, así como al clero y fieles confiados á vuestra vigilancia, nuestra bendicion apostólica.

Dado en Roma, junto á San Pedro, el 7 de Marzo de 1874, año vigésimo octavo de nuestro pontificado.

PIO, PAPA IX.

Otra contestacion del Emmo. Sr. Cardenal Arzabispo de Valladolid á la orden del ministro de Gracia y Justicia para que se abstuviera de ejecutar las Bulas de Su Santidad sobre jurisdicciones eclesiásticas exentas.

Excmo. Sr. He recibido la orden que el gobierno de la república se ha servido dictar á consecuencia de haber sabido oficialmente que he agregado á la diócesis de Cuenca y Toledo varias parroquias que dependian de la suprimida jurisdiccion eclesiástica especial del obispado-priorato de Uclés.

En esa orden que V. E. me ha comunicado con fecha 9 del corriente mes, se califican los autos que la motivan de atentatorios á los derechos del maestrazgo; se afirma que en ningun caso ni tiempo me corresponde exclusivamente hacer division territorial alguna sin anuencia y aprobacion de la potestad temporal; se me habla de conflictos que el gobierno no puede consentir se provoquen y se me previene, por último, me abstenga de dictar autos análogos al de que se trata, y disponga la suspension del mismo y de los demás de igual índole que hubiese dictado.

Observo que de esta orden, cuyo extracto acabo de hacer, se omite decir que las disposiciones que contienen mis providencias emanan de la suprema autoridad de la Iglesia, particularidad importantísima, porque tratándose de un asunto puramente religioso, y atendido el orden de cosas que hoy rige en España y el estado en que se hallan las relaciones del gobierno con la Iglesia, es de la exclusiva competencia de la potestad espiritual. Supongo que semejante omisión procede de que V. E., por efecto de las graves ocupaciones que le rodean, no ha podido enterarse bien de todos los antecedentes de este negocio. Y como en él no obro yo sino en virtud de obediencia debida á Su Santidad, mi respuesta en otras circunstancias á la orden del gobierno de la república debiera reducirse á decir: «Cuando el Papa manda una cosa en el orden religioso, todo católico, y con especialidad el Obispo, tiene la obligación sagrada de obedecerle, aunque otra cosa les manden los poderes de la tierra.

Mas debiendo en las presentes dar al gobierno un testimonio de mi consideración y respeto, voy á manifestar á V. E. las razones que justifican mi proceder, y los motivos que me impiden cumplir lo que previene la orden que ha tenido á bien comunicarme.

Para hacerlo con el mismo método que en esta se sigue, empezaré por decir que no comprendo por qué se califica de atentatorio á los derechos del maestrazgo el auto que he dictado en el expediente de la diócesis de Cuenca, cuando no existe en el día tal maestrazgo. Desapareció de la nación con los Reyes Católicos de España, á cuya corona se habia unido por concesiones apostólicas. Y como si la supresión de tan elevado cargo, causada por este hecho, no fuera suficiente para que se le tuviese por abolido, despues que se convirtió en república la antigua monarquía española, uno de los primeros actos del Poder ejecutivo fué dictar el decreto de 9 de Marzo del año próximo pasado, extinguiendo y aboliendo las cuatro Ordenes militares, instituciones que por ser aristocráticas y eminentemente monárquicas se consideró incompatibles con la nueva forma de gobierno establecida en la nación. Desde entónces hay necesidad de considerar igualmente suprimido el maestrazgo, á ménos que se pretenda sostener que ese decreto, al abolir la institución, conservó subsistente su jefatura, que siendo entre nosotros una misma cosa que la dignidad real, es todavía mas opuesta é incompatible con el régimen republicano que la misma institución.

La verdad es que expidió dicho decreto por creerse que esta no podia sostener en el orden político civil; y abolida como

lo fué, parecia natural que se le considerase del mismo modo en el órden religioso en lo tocante á la jurisdiccion eclesiástica especial que ejercia en sus territorios y que le fué concedida en contemplacion precisamente á la grande y merecida importancia política que ella y sus Grandes Maestres habian adquirido. Sin esa importancia, preciso es confesar que hace muchos años que las Órdenes militares, como institucion religiosa, hubieran quedado reducidas á una mera asociacion ó confraternidad de la órden del Cister, que solo se distinguia de las demás de su clase por el color y la diversa forma de la cruz de sus respectivos escapularios. Hubiera venido á ser mas bien, á pesar de sus gloriosos recuerdos, una asociacion piadosa parecida á la venerable Órden Tercera de nuestro Padre S. Francisco, que por mas que ciñeran su humilde cordon Reyes tan grandes como Isabel la Católica, magnates tan ilustres y opulentos, como los que en las principales ciudades de Castilla adornaron sus palacios rodeándolos de ese mismo cordon, y literatos tan célebres como Cervantes, no habia razon para que los superiores de esta órden gozasen los privilegios concedidos á los Grandes Maestres de las militares, cuando el derecho pátrio las consideraba como uno de los primeros y mas brillantes ornamentos de la monarquía; y esta es tambien la causa de que el jefe del Estado, siendo la forma de su gobierno republicana, esté imposibilitado para sustituir á los reyes en el desempeño del maestrazgo.

Establecida esta forma de gobierno en España, la Santa Sede, en vista del citado decreto de 6 de Marzo, creyó con sobrado fundamento que estaba en el caso de suprimir y abolir la jurisdiccion eclesiástica especial que en virtud de antiguos privilegios habia concedido á los Grandes Maestres de las referidas Ordenes militares, puesto que con la destruccion del trono católico primero, y con el mencionado decreto despues, habia desaparecido de hecho y de derecho esa alta dignidad. sin que hubiese nadie que válidamente pudiese ejercer los derechos espirituales con que la habia enaltecido. A este fin se dignó expedir en 31 de Julio del año anterior la Bula *Quo gravius*, honrándome con el encargo de ejecutor de sus disposiciones, y que yo mismo, procediendo con la lealtad debida, puse en conocimiento del gobierno. Es cierto que este se opuso á que le diese cumplimiento; pero tambien lo es que con mis respuestas satisface por completo á sus reparos: y profesando el actual gobierno, respecto al Catolicismo y de la Iglesia, principios muy distintos de los funestisimos á que el anterior conformaba su conducta en materias religiosas, se pondria en contradiccion con lo que tiene ofrecido en su programa de no desatender

ni ofender á la Iglesia, si tratase ahora de suscitar obstáculos para impedir el cumplimiento de las disposiciones de la Bula apoyado en los actos del gobierno federal, cuyo proceder en este particular implica tambien la contradiccion mas terminante y manifiesta con sus extrañas doctrinas.

Semejante modo de obrar seria tanto mas injustificable, cuanto que en la indicada Bula no se establece nada de nuevo. Previénese solo en ella que habiendo sido suprimidas las Ordenes militares, se lleve desde luego á efecto lo que la Santa Sede habia estipulado solemnemente con el Gran Maestre muchos años antes, y cuando se empezó á aplicar en España á todos los diversos ramos de la administracion pública el principio de la unidad de fueros. Lo estipulado entónces no fué otra cosa, segun aparece del art. 9.º del Concordato de 1851, que la supresion de los territorios actuales de las Ordenes militares y la agregacion de sus pueblos á las diócesis respectivas, ménos los que en un número determinado habian de formar, para recuerdo de tan gloriosa institucion, el territorio especial, ó sea el *Coto redondo* que, con arreglo al mismo Concordato, debia titularse *Priorato de las órdenes militares*.

En vista de tales antecedentes y de las razones que acabo de exponer, ¿puede calificarse el auto dictado por mí en el expediente de la diócesis de Cuenca, y en los de la mayor parte de las de España, agregando á ellas diversos territorios ó pueblos pertenecientes á las Ordenes militares, de atentatorio á los derechos del maestrazgo cuando este no existe? Y aun en el caso de que existiera, ¿podria en justicia darse esa odiosa y grave calificacion á las disposiciones que contienen esos autos, procediendo aquellas, como proceden, de la autoridad suprema de la Iglesia, que fué la que concedió los referidos privilegios, que al abolirlos ha hecho uso de un derecho incuestionable, y que además están enteramente conformes con lo convenido por el Gran Maestre con la Santa Sede?

Me prometo de la imparcialidad y justificacion del gobierno de la república que rectificará el juicio tan desfavorable que ha formado de mis providencias de ejecucion de la mencionada Bula; y me lo prometo con tanto mayor motivo, cuanto que el respeto al suprimido maestrazgo me ha obligado, de conformidad con lo que se preceptua en la misma Bula, á consignar en dichas providencias la posibilidad del restablecimiento legal y canónico de esta importante institucion: y así en ellas se dice expresamente que todas sus disposiciones se entiendan sin perjuicio de lo que se ordene cuando se establezca el Priorato de las Ordenes militares, ó sea el territorio especial determinado en el Concordato. ¿Cabe mas respeto y conside-

racion á los derechos del maestrazgo?

Confío tambien en que el gobierno de la república no volverá á dirigirme el cargo igualmente infundado de que estoy haciendo por mí y ante mí una nueva division territorial. No: yo no me he ocupado, ni tenia para que ocuparme, en hacer tal division; además de que tampoco era necesaria para dar cumplimiento á lo prevenido en la Bula. Su Santidad, en vista de los sucesos extraordinarios ocurridos en España con posterioridad al Concordato, y en vista tambien del decreto de 9 de Marzo, teniendo además presente lo estipulado por ámbas potestades en el referido tratado, y ejerciendo su divina autoridad, abolió por medio de dichas Letras Apostólicas la jurisdiccion eclesiástica especial en los territorios de las cuatro Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava y Montesa, mandando agregarlos á las diócesis respectivas y sometiéndolos á la jurisdiccion ordinaria de los Prelados de las mismas.

Esto es lo único que ha mandado la Santa Sede, y al ejecutarlo yo no he tenido que hacer ninguna nueva division territorial, como no habia que hacerla en el órden judicial en el caso de que por haberse suprimido algun juzgado se hubiera expedido una órden mandando que los pueblos pertenecientes á su partido se agregasen al juzgado inmediato. Para ejecutar esta órden no habia necesidad de hacer division territorial alguna, pues bastaba saber cuales eran los pueblos dependientes del juzgado suprimido para entender que estos eran los que debian agregarse al otro.

Una cosa muy parecida es lo que acabo de hacer por medio de los autos de ejecucion de la Bula; y tan lejos he estado de ocuparme en hacer nueva division territorial eclesiástica, que en todos estos autos he cuidado de expresar, segun en la misma Bula se previene, que lo en ellos ordenado sobre este particular queda dependiente de lo que se disponga cuando se haga la nueva circunscripcion de diócesis, determinada tambien en el Concordato. Y si para esta época, que deseo no esté lejana, se ha restablecido en España, como es de esperar, la provechosa concordia entre el sacerdocio y el imperio; si vuelven á reanudarse las relaciones, que nunca han debido romperse, de la Iglesia con el Estado, y se observa por este lo establecido en el Concordato, de seguro que la division territorial se ejecutará, no con la anuencia y aprobacion de la potestad temporal, puesto que tanto ella como la espiritual son igualmente soberanas é independientes, sino de comun acuerdo y en la forma sancionada por el derecho público eclesiástico prevenida en el Concordato.

Mas si desgraciadamente para la Religion y para la patria

no hay esa buena armonía entre ámbas; si el Estado sigue, de hecho al ménos, separado de la Iglesia, como en la actualidad se encuentra, esta, en virtud de la amplia libertad de cultos establecida en la Constitución vigente, tiene igual derecho que el protestantismo y demás falsas religiones para hacer por sí misma la division territorial que crea mas conveniente al mejor régimen y bien espiritual de los fieles; pues la circunstancia de ser el catolicismo la Religion dominante en España, y en realidad la única que profesan los españoles, no puede ser motivo para que se le considere de peor condicion que á las sectas, ni para privarla del derecho de hacer division territorial, que en el ejercicio de la libertad religiosa les concede la ley fundamental.

Solo separándose arbitrariamente de este principio inconcuso de derecho constitucional puede ocurrir el conflicto de que se habla en la última parte de la orden del gobierno de la república, de que me estoy ocupando. Conflicto gravísimo, que yo no provocho, toda vez que al dictar esos autos no he hecho otra cosa que usar de un derecho que me garantizan las leyes de la nacion, y cumplir un deber religioso del que no me es lícito prescindir. Conflicto de inmensas consecuencias, que estoy persuadido de que las Órdenes militares tampoco han de provocar, porque además de que con un acto de esta especie, que seria de rebelion contra la divina autoridad del Papa, y que produciria la mayor deshonra de aquella ilustre institucion, haria incurrir *ipso facto* á los individuos que en él tomasen parte, ya fuesen seglares, ya eclesiásticos, en la excomunion mayor reservada de un modo especial á Su Santidad; pues en ella incurrén, segun la *Constitucion Apostolicæ Sedis*, los que acuden al poder laical para impedir Letras ó actos cualesquiera emanados de la Sede Apostólica, ó de sus Legados ó Delegados, y los que prohíben directa ó indirectamente su promulgacion ó ejecucion. Conflicto muy grave en todos sentidos, porque una vez publicados ó notificados mis autos, como lo están ya en la mayor parte de las diócesis de España, ni los Obispos pueden desprenderse de la jurisdiccion ordinaria que, en virtud de las disposiciones pontificias que en ellos se contienen, les corresponde en los territorios y pueblos, que forman ya parte de la grey encomendada á su solicitud pastoral; ni los encargados de las jurisdicciones privilegiadas suprimidas pueden ejecutar lícita y validamente actos de tales jurisdicciones, ni, finalmente, puedo yo suspender los referidos autos, porque no facultándome para esto la Bula, podria muy bien, lo mismo que los encargados de las jurisdicciones suprimidas que despues de la publicacion de aquellos intenta-

ran ejercerla, incurrir igualmente *ipso facto* en la excomunion mayor, reservada tambien á Su Santidad, en la que segun la citada *Constitucion Apostolicæ Sedis*, incurren los que impiden directa ó indirectamente el ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica, ya sea en el foro interno ó externo, y los que recurran con tal objeto al foro secular, ejecutan sus mandatos ó les prestan auxilio, consejo ó favor. Conflicto gravisimo, vuelvo á repetir, que el gobierno ningun interés tiene, ni puede tener, en que ocurra, y que por el contrario debe á todo trance evitar, lo que está pasando en diferentes paises de Europa, hondamente perturbados por cuestiones religiosas, y el hallarse el nuestro en circunstancias especialisimas, es, en mi concepto, suficiente para que, obrando en este asunto cual corresponde á la elevacion y rectitud de sus sentimientos, desoiga las quejas infundadas, que tal vez hayan dado causa á la orden que V. E. se ha servido comunicarme.

Si hubiera motivos racionales para creerse posible, no obstante la actual forma política de la nacion, el próximo restablecimiento de las Órdenes militares con todo su antiguo esplendor é importancia, puede dirigirse el expediente que se instruye en ese ministerio, y del que se me habla tambien en la citada orden, á que en su dia se erijan canónicamente el Priorato y el *Coto redondo* de que se hace mérito en el Concordato. Así podrá terminarse este asunto de una manera benéfica y digna para los individuos de esa respetable clase, y sumamente honrosa para el gobierno.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Valladolid 14 de Febrero de 1874.—JUAN IGNACIO, CARDENAL MORENO, *Arzobispo de Valladolid*.—Excmo. señor ministro de Gracia y Justicia.

CRÓNICA DE LA DIÓCESI.

Día 6 de Mayo fué nombrado Vicario *in capite* de Lloseta D. Miguel Arbona Coadjutor que era de Algaida en reemplazo de D. Juan Sabater dimisionario; y para la vacante de Algaida fué nombrado en igual día D. Mateo Cardell natural de Llumayor.

Día 23 del mismo fué nombrado Coadjutor de Selva en reemplazo de D. Pablo Ferrer que habia dimittido el cargo el presbítero de dicha villa D. Pablo Albertí.

 NECROLOGIA.

Día 23 de Mayo falleció en Artá el presbítero Coadjutor de aquella parroquia D. Serafin Moragues á la edad de setenta y cinco años y nueve meses.

Día 30 del mismo mes murió en Sineu el presbítero D. Bartolomé Font beneficiado en aquella iglesia á la edad de sesenta y cinco años.

A. E. B. I. P.

PALMA DE MALLORCA.
 Imprenta de Villalonga.